



VISTOS:

El Informe N° D24-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA, de fecha 22 de junio de 2022; Oficio N° D516-2022-GR.CAJ/GRDS, de fecha 05 de agosto de 2022; Proveído N°D1036-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de agosto de 2022, proveído N°D937-2022-GR.CAJ/DRAJ de fecha 08 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que la función de los Gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece: "Son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, define a los jóvenes prescribiendo lo siguiente: "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; asimismo, el artículo 1 de la acotada, establece el objetivo de la misma, señalando: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud";

Que, conforme al artículo V de su Título Preliminar, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud establece: "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";



Que, el artículo 5 de la Ley glosada, con relación a la participación y coordinación entre el Estado, Sociedad y la Juventud, establece; "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional";

Que, mediante D.S N° 013-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Juventud, señalando que el Ámbito de aplicación, es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias; precisando además que, el Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de la Juventud, conduce la Política Nacional de Juventud. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades, a través de sus representantes, coordinan con la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Juventud;

Que, es política del Gobierno Regional de Cajamarca, contribuir al desarrollo integral de la juventud en Cajamarca, entendiéndose como tal el conjunto de acciones orientadas a lograr el bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como la participación y organización activa de los jóvenes de la región Cajamarca como parte de la vida política, social, cultural y económica de la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2010-GRCAJ-CR, de fecha 06 de julio del 2010, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU, como una instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas regionales de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones de Estado del nivel Regional y Local con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados;

Que, el Consejo Regional de la Juventud - COREJU, promueve la participación de los jóvenes organizados y no organizados en función del desarrollo local, regional y nacional, promoviendo políticas públicas en favor de la Juventud, constituyendo un espacio de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos;

Que, mediante Decreto Regional N° D3-2022-GR.CAJ-DRAJ de fecha 23 de marzo de 2022, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza precedentemente citada, disponiendo en su Artículo Segundo que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se constituya en órgano de apoyo del COREJU, brindándole asistencia técnica y logística, facilitándole la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del Gobierno Regional, las Municipalidades provinciales y Distritales, Organismos o Servicios Descentralizados del Gobierno Central e Instituciones Privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D116-2022-GR.CAJ/GR de fecha 06 de mayo del 2022, se conforma el Comité Electoral encargado del proceso de elecciones de la Junta Directiva del Consejo Regional de la Juventud 2022-2024 y mediante acta de reunión de fecha 07 de mayo del 2022 con Asistencia Técnica de la Secretaria Nacional de Juventud-SENAJU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE el Comité Electoral elaboró el reglamento de elecciones para elegir a la Junta Directiva del Consejo Regional de la Juventud de Cajamarca - COREJU 2022- 2024;

Que mediante acta electoral de fecha 10 de junio del 2022, se eligió a la Junta Directiva del Consejo Regional de la Juventud 2022 - 2024 conformada por: Secretaría General: Dilser Iván Carrasco Huamán - Asociación Estudiantil Provincial de San Ignacio - AEPSI; Sub Secretaría General: Merly Yudith Izquierdo Rojas - Grupo Impulsor Provincial (GIP) - Santa Cruz; Secretaría de Organización: Anghela Jasmin Valiente Gutiérrez - Organización Reguladora de la Calidad Ambiental - ORCAA - Cajamarca;



Que, mediante oficio N° D516-2022-GR.CAJ-GRDS, de fecha 05 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la emisión del acto resolutivo que reconozca la conformación de la Junta Directiva del Consejo Regional de la Juventud 2022-2024, y de esta manera cumplir con el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 008-2010-GR.CAJ-CR, aprobado mediante Decreto Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902, Ley N° 29973; Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud; D.S. N° 002-2014-MIMP; Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2019-GR.CAJ/GR; y, con el visado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales y con la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER la conformación de la Junta Directiva del Consejo Regional de la Juventud – COREJU Cajamarca 2022 – 2024; el mismo que está constituido de la siguiente manera: **SECRETARÍA GENERAL:** DILSER IVAN CARRASCO HUAMAN – ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL PROVINCIAL DE SAN IGNACIO – **AEPSI**; **SUB SECRETARÍA GENERAL:** MERLY YUDITH IZQUIERDO ROJAS – GRUPO IMPULSOR PROVINCIAL (**GIP**) – SANTA CRUZ; **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:** ANGHELA JAZMIN VALIENTE GUTIERREZ – ORGANIZACIÓN REGULADORA DE LA CALIDAD AMBIENTAL – **ORCAA** – CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, cumpla con notificar la presente Resolución a la Subgerencia de Asuntos Poblacionales - Gerencia Regional de Desarrollo Social, ubicada en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261, en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Asuntos Poblacionales – Gerencia Regional de Desarrollo Social, sea la encargada de notificar la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL